



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

291

BUENOS AIRES, 14 DIC 1995

R/4

VISTO el Expediente Nº 614.441/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por presentación de BLAISTEN S.A. sobre presunta violación de la Ley Nº22.262 por parte de VISA ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que funda BLAISTEIN S.A. su denuncia en la conducta supuestamente arbitraria y abusiva que asumiría VISA ARGENTINA S.A. al rescindir el contrato que las vinculaba; circunstancia ésa que encuadraría en las previsiones de la Ley Nº 22.262.

Que se encuentra reconocido por la denunciante, que el contrato oportunamente suscripto la "obligaba" a cobrar a los titulares de tarjetas de crédito los precios que tengan vigentes para ventas al contado.

Que al respecto cabe destacar, que la celebración del contrato de adhesión de referencia, es el resultado de la voluntaria y libre decisión adoptada por BLAISTEIN S.A., producto seguramente del análisis efectuado por la citada acerca del beneficio comercial que le significaría operar con el sistema VISA ARGENTINA S.A.

Que desde la óptica del consumidor, relevante en este análisis, los mismos se ven beneficiados en la operatoria con tarjetas de crédito cuando los comercios adheridos no trasladan las comisiones que abonan a las administradoras y consecuentemente no discriminan entre pagos en efectivo o con tarjeta.

[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Que no hay entonces elementos sustantivos que permitan concluir que la conducta de VISA ARGENTINA S.A. configure infracción al Artículo 1º de la Ley N° 22.262.

Que conforme con los argumentos expuestos y en concordancia con el Artículo 19 de la Ley N° 22.262, corresponde desestimar la denuncia efectuada oportunamente por BLAISTEN S.A.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Desestimar la denuncia realizada por BLAISTEN S.A. en virtud del Artículo 19 de la Ley N° 22.262

ARTICULO 2º: Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 291

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MEV 92



Expediente N° 614.441/92 (C.300)

BUENOS AIRES, 14/11/95

214

SEÑOR SECRETARIO:

Las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia efectuada por la empresa Blaisten S.A. obrante a fojas 1 a 5 sobre presunta violación por parte de Visa Argentina S.A. a la Ley de Defensa de la Competencia, cuya ratificación consta a fojas 11.

Manifiesta la denunciante que celebró un contrato de adhesión con el Banco del Sud mediante el cual se incorporaba al sistema de tarjetas de crédito de Visa Argentina S.A.

Refiere, asimismo, que esta última firma en su carácter de coordinadora del sistema de tarjetas Visa, decide en forma unilateral dar por terminada la adhesión de la denunciante a dicho sistema, invocando la violación de lo pactado en el artículo 13 del contrato de afiliación y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20 del mismo; conforme términos de las cartas documento intercambiadas que transcribe en la denuncia y también acompaña (fs. 6/7).

Expresa que a pesar de no haber sido consignado en los despachos indicados, motiva a Visa Argentina S.A. a concluir la relación contractual, el hecho de que la denunciante en sus ventas al público cobra un precio mayor al cliente que abona con tarjetas de crédito y otro menor al que paga en efectivo; justificando tal modalidad operativa en los costos financieros y administrativos que se adicionan a las primeras.

Encuentra arbitraria y abusiva la actitud de Visa Argentina S.A., en razón que al impedir a los comercios discriminar precios de venta con tarjeta y de contado, obliga a aumentar estos últimos castigando a los clientes con costos por servicios que no utilizan. Ello concluye, atenta contra la transparencia del mercado al ocultar al

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



consumidor el costo del servicio de tarjeta de crédito en beneficio exclusivo de Visa Argentina S.A., a la vez que se pretende imponer a los comercios incrementar sus precios en detrimento de los clientes de contado que pagan un servicio que no usan.

Tal como han quedado expuestos los hechos denunciados, es evidente que guardan identidad con aquellos que fueron materia de investigación en el Expediente N° 614.217/92 tramitado ante esta Comisión Nacional, resultando por ende común a los presentes las medidas cumplidas en el mismo conforme auto de fs. 11 vta. y actuaciones agregadas a fs. 12/15 como así también las conclusiones del dictamen allí producido.

En este sentido cabe señalar:

a) El contrato de adhesión suscripto por la denunciante, es un contrato tipo que se corresponde con el sistema de carácter general adoptado por la denunciada, y por tanto el comerciante tiene absoluta libertad para decidir en orden a la conveniencia de adherir al mismo para su operatoria comercial.

b) En consecuencia, si resuelve adherir, tal el caso en examen, debe estarse a los derechos y obligaciones emergentes de la relación contractual.

c) Al estudiar el comportamiento del mercado en cuestión en épocas de estabilidad de precios como la actual y en periodos con altos niveles inflacionarios, podemos concluir que la operatoria con tarjetas de crédito durante periodos con alta inflación, revela los rasgos de una operatoria financiera en un marco distorsivo, en la que el comerciante al analizar los días de demora en el cobro de la venta y por ende la eventual alza en los precios de la mercadería a reponer de los bienes y servicios relacionados con el funcionamiento del negocio, requería recargar la venta (ya sea debido a la retención realizada por las emisoras de tarjetas de crédito o por



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

algún componente inflacionario). Distinto es el caso en las épocas de estabilidad monetaria donde el comerciante recibe el pago de las tarjetas de crédito en un menor plazo (generalmente entre 7 y 15 días) y donde el mismo no se ve alterado por causas inflacionarias.

d) Resulta evidente la amplia difusión en todos los países del mundo del sistema de tarjetas de crédito, que facilita al comerciante la posibilidad de aumentar sus ventas y minimizar los riesgos por incobrabilidad, al consumidor un medio de pago y eventualmente de financiación cómodo y seguro y al fisco un control más acabado de las operaciones realizadas.

Se puede observar que en el mercado existen varias empresas y bancos administradores de tarjetas de crédito, constatándose que los porcentajes de retención varían (aunque en cierto rango) entre ellos, como así también varían los plazos de cobro por parte de los comercios.

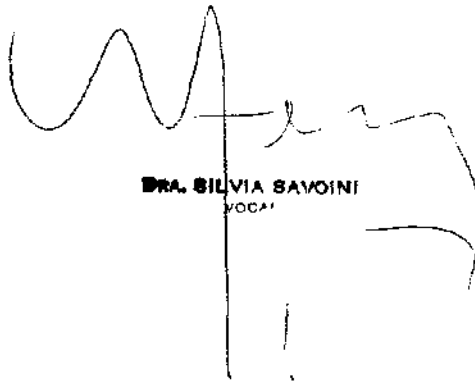
La Ley de Defensa de la Competencia sanciona aquellas conductas relacionadas con la producción e intercambio de bienes o servicios que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjudicial para el interés económico general. Esta conceptualización de "perjudicial para el interés económico general" puede ser abordada desde distintas ópticas, siendo una de ellas, primordial e ineludible, la del consumidor. En este sentido, la operatoria con tarjetas de crédito no sólo no representa un perjuicio para el interés económico del consumidor, sino que éste se ve beneficiado con ella en la medida que las empresas adheridas al sistema no trasladen a los precios finales las comisiones que deben abonar a las administradoras y consecuentemente no discriminen entre pagos en efectivo y con tarjeta.



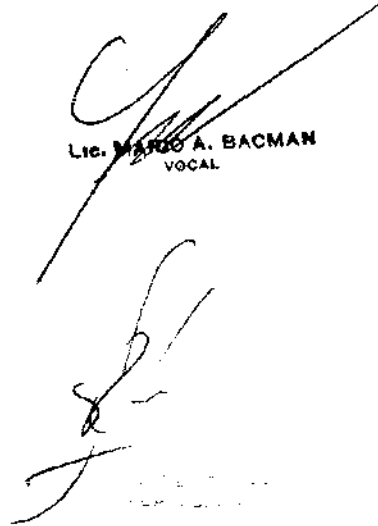
Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

20

Por los motivos mencionados la Comisión Nacional De Defensa De La Competencia aconseja al SECRETARIO DE COMERCIO e INVERSIONES desestimar la denuncia realizada por Blaisten S.A., en virtud del Artículo 19 de la ley N° 22.262



DRA. SILVIA SAVOINI
VOCA



Lic. MARIO A. BACMAN
VOCA